



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASUR DE HERREROS

Aprobación definitiva

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento Villasur de Herreros en sesión celebrada el 23 de julio de 2025, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos, una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1. –

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y tras la modificación experimentada por el artículo 20 y siguientes también de aquel cuerpo legal, propiciada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a la nueva redacción dada al artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2. – A tales efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. – No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley



General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. – Exenciones y bonificaciones.

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los supuestos de solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el padrón de beneficencia municipal. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, no estarán obligados al pago de la presente tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5. – Devengo de la tasa.

La presente tasa podrá devengarse:

– Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total.

– Cuando se presente la solicitud que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

– Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. – Declaración e ingreso.

1. – Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

2. – Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de juzgados o tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria, salvo aquellos casos en que se solicite para obtener el beneficio judicial de justicia gratuita.

Artículo 7. – Cuantía.

1. – La cuantía en euros de la presente tasa será la siguiente:

– Epígrafe primero: censos de población de habitantes.

Certificaciones de empadronamiento en el vigente censo de la población, convivencia, residencia, solicitudes de alta o baja. Otros certificados relacionados con el padrón de habitantes: 0,00 euros.



– Epígrafe segundo: documentos relativos a servicios de urbanismo.

Por cada expediente de declaración de ruina de edificios:

- De oficio: 90,00 euros.

Por cada certificado o informe expedido por los servicios urbanísticos a instancia de parte: 90,00 euros.

Por obtención de licencia de 1.^a ocupación: 90,00 euros.

Por expediente de parcelación urbanística, por parcela o fracción de ella, así como expediente de segregación, agrupación o división de toda clase de terrenos: 90,00 euros.

Por cada copia de plano de alineación de calles, etc., del planeamiento urbanístico:

- Tamaño folio: 0,20 euros.

- Tamaño doble folio: 0,40 euros.

Por expedición de copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencias de obras, así como por expedición de copias de las licencias de obra y actividad: 10,00 euros.

Por expediente de tramitación de licencia de obra menor: 0,00 euros.

Por expedición de licencia de apertura de garajes particulares: 0,00 euros.

Por expediente de tramitación de licencia de vallado: 0,00 euros.

Por expediente de tramitación de obra mayor: 0,00 euros.

Por expediente de tramitación de obra nueva: 0,00 euros.

Por certificados de antigüedad: 0,00 euros.

– Epígrafe tercero: otros expedientes o documentos.

Por cada ejemplar de las normas urbanísticas:

- En papel, con inclusión de cartografía: 60,00 euros.

- En papel, sin cartografía: 15,00 euros.

- En soporte informático (CD-ROM): 60,00 euros.

Por cada ejemplar de ordenanzas fiscales:

- En papel: 9,00 euros.

Por el bastanteo de poderes en los casos de certificaciones en concursos públicos: 10,00 euros.

Por compulsas de documentos, desde la primera página diligenciada siempre que haya un mínimo de diez (la compulsas de menos de diez páginas tiene tasa 0): 0,50 euros.

Por autorización municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos: 20,00 euros.

Por transmisiones de licencias municipales de obras y aperturas, así como reaperturas de establecimientos: 60,00 euros.

Expedición de planos y fichas catastrales, por unidad catastral: 3,00 euros.

Por certificaciones que exijan informe técnico o jurídico: 90,00 euros.



Por expedición de documentos o certificaciones de los mencionados en apartados anteriores, para los que sea precisa la consulta de antecedentes de 3 años o más de antigüedad o que deban ser expedidos con carácter de urgencia, la cuota se incrementará en un 50%.

Por certificaciones en general no contempladas en los apartados anteriores, no urbanísticas y que no precisen informe técnico y/o jurídico:

a) Si no precisan búsqueda o consulta de documentación con antecedentes de 3 años o más de antigüedad, ni deban expedirse con carácter de urgencia: 0,00 euros.

b) Si precisan búsqueda o consulta de antecedentes de 3 años o más de antigüedad: 15,00 euros.

c) Si deben ser expedidos con carácter de urgencia: 5,00 euros.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones complementarias y ordenanza fiscal general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villasur de Herreros, a 25 de septiembre de 2025.

El alcalde,
Jaime Fernando Torres Castilla